



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

08 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivero
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 112 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

VISTO:

La Orden de Servicio Nº 0000246 de fecha 18 de marzo de 2025, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN MEDICINA VETERINARIA PARA EL PROYECTO CON CUI Nº 2472312";

El Informe Nº 797-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual el encargado del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye en resolver de forma total la Orden de Servicio Nº 0000246-2025, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa", el 15 de mayo de 2021;

Que, la fuente de la relación contractual entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y la Sra. Gloria Alanguia Butron, nace con la notificación de la Orden de Servicio Nº 0000246 de fecha 18 de marzo de 2025, para la CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN MEDICINA VETERINARIA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN TECNOLÓGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO VACUNO LECHERO EN LA CUENCA LLALLIMAYO, DISTRITO DE AYAVIRI Y EN LOS DISTRITOS DE CUPI, LLALLI Y UMACHIRI DE LA PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI Nº 2472312, por el monto total de S/ 16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 soles), prorrateado en cuatro entregables respectivamente;

Que, mediante Carta S/N de fecha 02 de abril de 2025, la contratista Gloria Alanguia Butron, presenta su renuncia al servicio contratado, según la Orden de Servicio Nº 0000246 relacionado a la CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN MEDICINA VETERINARIA PARA EL PROYECTO CON CUI Nº 2472312, por motivos estrictamente personales, lo cual imposibilita continuar con la ejecución del servicio;

Que, mediante Informe Nº 048-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-FDCPGVL de fecha 04 de abril de 2025, el coordinador de la Meta 0003 "Fortalecimiento de las

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono: (051) 208440
www.gob.pe / peblt
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 186 Ley 27444)

08 MAY 2025

Resolución Directoral

Nº 112 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025.

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero en la Cuenca Llallimayo”, Ing. Martin Chacolli Vilca, concluye en aceptar la renuncia de la contratista Gloria Alanguia Butron, y solicita la resolución total de la Orden de Servicio Nº 0000246, Nº Expediente SIAF 0000000304; por su parte, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Blgo. Marco Antonio Quiza Carpio con Informe Nº 0331-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE de fecha 04 de abril de 2025, requiere la anulación de la orden de servicio y certificación presupuestal, emitida para dicho servicio;

Que, a través del Informe Nº 797-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA de fecha 23 de abril de 2025, el responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que a su vez es el Órgano encargado de las Contrataciones del Estado, Ing. Yimmy Erinson Flores Mehan, concluye en lo siguiente: “En ese sentido, en virtud a los antecedentes, corresponde **RESOLVER DE FORMA TOTAL** la **ORDEN DE SERVICIO Nº 0000246-2025 de fecha 18 de marzo de 2025**, generada a favor de la Sra. **GLORIA ALANGUIA BUTRON**, con **RUC Nº 10474525363**, suscrita para la **CONTRATACION DE SERVICIO ESPECIALIZADO EN MEDICINA VETERINARIA PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN TECNOLÓGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO VACUNO LECHERO EN LA CUENCA LLALLIMAYO, DISTRITO DE AYAVIRI Y EN LOS DISTRITOS DE CUPI, LLALLI Y UMACHIRI DE LA PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO” CUI Nº 2472312, por un monto de S/ 16,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 soles), por la causal de **incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales**, prevista en el numeral 12 de los términos de referencia que integran la orden de servicio Nº 0000246 de fecha 18 de marzo de 2025, concordante con el numeral 6.1.1. de la Directiva Especifica Nº 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE, y por encontrarse debidamente justificado a través del informe Nº 048-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-FDCPGVL de fecha 04 de abril de 2025 e informe Nº 0331-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE de fecha 04 de abril de 2025”; asimismo, el Jefe de la Unidad de Administración mediante Informe Nº 0180-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA de fecha 24 de abril de 2025, precisa que es pertinente aceptar la resolución de la orden de servicio, y recomienda formalizarlo mediante resolución directoral;**

Que, el artículo 1351 del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o **extinguir** una relación jurídica patrimonial; por otro lado, con relación a la resolución de un contrato el artículo 1371 del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviviente a su celebración;

Que, de los informes emitidos por los entes técnicos de la Entidad, se deduce que la solicitud de resolución total a la Orden de Servicio Nº 0000246 de fecha 18 de marzo de 2025, se encuentra previsto en el numeral 12 del ANEXO 02 TÉRMINOS DE REFERENCIA integrante de la Orden de Servicio citada, siendo la causal: “Por **incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**”;



08 MAY 2025

Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 112-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

Que, el numeral 6.5.3. de la Directiva Especifica Nº 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE denominada "Lineamientos y Procedimientos para las Contrataciones Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributaria en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 061-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE precisa:

"6.5.3.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, la orden en los siguientes supuestos:

(...)

b) **Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.**

(...)

6.5.3.3 En el supuesto del literal b) la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento:

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver la orden (...).

6.5.3.4 **Este apercibimiento previo no es aplicable** en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o **la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria.** En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución de la orden de forma parcial o total, según corresponda." (Resaltado agregado)

Que, es necesario señalar que las obligaciones nacen para ser cumplidas; esto es, para satisfacer el interés del acreedor mediante la ejecución de la prestación asumida por el deudor. En el marco de las contrataciones del Estado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "(...) una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas"¹;

Que, al respecto, como ha dado cuenta el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, existe un incumplimiento injustificado por parte de la

¹ Numeral 2.1. de la Opinión Nº 046-2020/DTN de fecha 24 de junio de 2020.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

08 MAY 2025

Resolución Directoral

Nº 112 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

contratista Gloria Alanguia Butron, ya que no existe hecho que contenga el sustento mínimo que asegure la inimputabilidad de la contratista, no existiendo acreditación objetivamente sustentada que justifique el incumplimiento de sus obligaciones; asimismo, dado que existe la manifestación de voluntad de desistimiento al servicio contratado y a su vez la aceptación del área usuaria precisando que existe el inminente perjuicio a la ejecución de las actividades programadas dentro de la meta presupuestaria se advierte una situación de incumplimiento que no se puede revertir;

Que, en ese sentido, resulta pertinente poner fin a la relación contractual entre la Sra. Gloria Alanguia Butron y la Entidad, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, derivada de la Orden de Servicio Nº 0000246 de fecha 18 de marzo de 2025, dejando a salvo el derecho de la Entidad de iniciar acciones que considere necesario como consecuencia de la resolución total de la Orden de Servicio aludida;

Que, el finecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto Roberto Dormi concluye que: *"La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin, caducidad, rescate, recisión, resolución, muerte, quiebre, renuncia"*.² Entonces en una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la resolución de contrato, mediante la cual conforme lo señalado por Manuel De La Puente y Lavalle se busca: *"dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones"*³;

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal Nº 131-2025-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que ante la imposibilidad de continuar con el servicio, resulta procedente resolver de forma total la Orden de Servicio Nº 0000246 de fecha 18 de marzo de 2025 para la CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN MEDICINA VETERINARIA PARA EL PROYECTO CON CUI Nº 2472312, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, estipulado en el numeral 12 de los Términos de Referencia integrante de la referida Orden de Servicio, y el literal b), sub numeral 6.5.3.1., numeral 6.5.3. de la Directiva Especifica Nº 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE;

² Dormi, Roberto "DERECHO ADMINISTRATIVO" editorial de ciencia y cultura. Novena Edición - 2001, Buenos Aires. Pág. 458.

³ De La Puente Y Lavalle, Manuel "EL CONTRATO EN GENERAL", Tomo I, Palestra Editores, Lima - 2001. Pág. 456





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

08 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 112-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 07 MAY 2025

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de manera total la Orden de Servicio N° 0000246 de fecha 18 de marzo de 2025 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN MEDICINA VETERINARIA PARA EL PROYECTO CON CUI N° 2472312", por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, estipulado en el numeral 12 de los Términos de Referencia integrante de la referida Orden de Servicio y el literal b), sub numeral 6.5.3.1., numeral 6.5.3. de la Directiva Especifica N° 002-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE aprobada mediante Resolución Directoral N° 061-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración se implementen las acciones administrativas que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Sra. Gloria Alanguia Butron y a las instancias pertinentes para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente declaración administrativa, en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villaseva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 457-2025

